

CONSEJO NACIONAL DE TELEVISION

REF.: Otorga concesión de radiodifusión televisiva, en banda de V.H.F.

RESOLUCION N° 53

SANTIAGO, **15 NOV 1993**

VISTOS:

- a) Lo dispuesto en los párrafos 1° y 2° del Título III de la Ley N° 18.838;
- b) La solicitud presentada por **RBD TELEVISIVA MEGAVISION S.A.**;
- c) Lo informado por la Subsecretaría de Telecomunicaciones en su oficio N° R1-30218, de fecha 1° de Enero de 1993; y

CONSIDERANDO:

I. Que **RBD TELEVISIVA MEGAVISION S.A.**, por presentación de 01 de Diciembre de 1992, solicitó a Consejo Nacional de Televisión se le otorgara concesión de radiodifusión televisiva de libre recepción en la banda de V.H.F, para la localidad de Panguipulli, IX Región.

II. Que de acuerdo con lo dispuesto por el artículo 15 de la Ley N°18.838, se llamó a Concurso Público para la asignación de dicha concesión.

III. Que las publicaciones legales llamando a Concurso Público se efectuaron los días 22 y 28 de Enero de 1993 y 03 de Febrero de 1993 en el Diario Oficial.

MINISTERIO DE HACIENDA OFICINA DE PARTES RECIBIDO
--

CONTRALORIA GENERAL TOMA DE RAZON RECEPCION		
DEPART. JURIDICO	2116 HAM	<i>[Signature]</i>
DEPART. T. R. REGISTRO		
DEPART. CONTABIL.		
SUB. DEPT. C. CENTRAL		
SUB. DEPT. E. CUENTAS		
SUB. DEPT. C. P. Y BIENES NAC.		
DEPART. AUDITORIA		
DEPART. V.O.P.,U. y T.		
SUB DEPT. UNICIP.		

REFRENDACION		
REF. POR \$.....		
IMPUTAC.....		
ANOT. POR \$.....		
IMPUTAC.....		
DEDUC. DTO.....		

TOMADO RAZON

13 JUL 1994

IV. Que al referido Concurso Público sólo postuló la peticionaria.

V. Que el H. Consejo Nacional de Televisión, en sesión de fecha 12 de Julio de 1993, y cumplidos los trámites establecidos en los artículos 22 y 23 de la Ley N°18.838, acordó adjudicar en licitación pública a **RED TELEVISIVA MEGAVISION S.A.**, una concesión de radiodifusión televisiva de libre recepción en la banda de V.H.F., para la localidad de Panguipulli, IX Región, por reunir las condiciones técnicas adecuadas para prestar el servicio concedido, considerando lo informado por la Subsecretaría de Telecomunicaciones en su Oficio N° R1-33330, de 25 de Junio de 1993.

VI. Que se practicó las publicaciones que ordena el artículo 27 de la Ley N°18.838, en el Diario Oficial de 15 de Septiembre de 1993 y en la misma fecha en el Diario "El Diario Austral" de Temuco. La referida norma dispone un plazo de treinta días para que las personas que se consideren afectadas formulen oposición ante el Consejo.

VII. Que no habiéndose formulado oposición en dicho plazo, en la sesión extraordinaria de Consejo de 08 de Noviembre de 1993, por la unanimidad de los señores Consejeros presentes, se acordó dictar la resolución definitiva, otorgando a **RED TELEVISIVA MEGAVISION S.A.**, una concesión de radiodifusión televisiva de libre recepción en la banda de V.H.F., para la localidad de Panguipulli, IX Región, por el plazo de 25 años.

RESUELVO:

1. Otórgase concesión para establecer, operar y explotar un canal de televisión, en la banda de V.H.F., en la localidad de Panguipulli, IX Región, y área de servicio que se indicará, a **RED TELEVISIVA MEGAVISION S.A.:**

2. Las características técnicas de esta estación son las siguientes:

- CANAL DE TRANSMISION : C 11 : 198 - 204 MHz.
- POTENCIA MAXIMA - VIDEO : 100 Watts
- AUDIO : 10 Watt.
- SEÑAL DISTINTIVA : Retransmite la señal de la estación XRB-99, de la ciudad de Santiago.
- UBICACION DE LOS ESTUDIOS : Avenida Vicuña Mackenna N°1348, Santiago, Región Metropolitana.

- UBICACION DE LA PLANTA TRANSMISORA : Sur Poniente de Panguipulli, coordenadas latitud 39° 39' 18" Sur y longitud 72° 20' 34" Oeste, Panguipulli, IX Región.
- ZONA DE SERVICIO : Localidad de Panguipulli, IX Región.
- ZONA DE PROTECCION : Donde la intensidad de campo sea mayor que 69 dB (uv/m).

3. El plazo por el cual se otorga la concesión es de 25 años. La iniciación de los servicios deberá efectuarse dentro del plazo de 2 años. Estos plazos se contarán desde la fecha de la total tramitación de la presente Resolución.

4. La concesión se otorga sin perjuicio de los derechos de terceros legalmente adquiridos y en conformidad con las normas de la Ley N°18.838, y con sujeción, además, a las disposiciones legales y reglamentarias vigentes o que se dicten en el futuro sobre la materia.

5. Es obligación del concesionario el cabal conocimiento y cumplimiento de las disposiciones de la Ley N°18.838, y de las normas que en virtud de dicha normativa dicte el Consejo Nacional de Televisión.

CONSEJO NACIONAL
DE TELEVISION
PRESIDENTE

TOMESE RAZON Y NOTIFIQUESE.

JOSE JOAQUIN BRUNNER RIED
Presidente
Consejo Nacional de Televisión

LO QUE TRANSCRIBO A USTED PARA SU CONOCIMIENTO

